

## LEGALIDAD E IDENTIDAD TRAVESTI

KAREN MIRANDA  
FACULTAD DE DERECHO - UBA

Históricamente en nuestro país ha existido una tradición de invisibilización, persecución y criminalización del travestismo. Desde la falta de políticas públicas, estadísticas, informes oficiales durante la primera mitad del siglo XX, hasta la sanción de los edictos policiales, en el año 1949, los cuales establecían en su articulado la prohibición de "exhibirse en la vía pública con ropas del sexo contrario", sustentan la afirmación.

La violencia ejercida de hecho –detenciones arbitrarias, abuso policial, extorsión y tortura– sobre la comunidad travesti por las fuerzas de seguridad no ha sido fruto del azar, ya que desde la sanción de los edictos policiales se concibe en fórmula legal que la identidad y el cuerpo travesti son sinónimos de criminalidad.

Ante el avasallamiento de sus condiciones de vida, la comunidad travesti no se quedó de brazos cruzados, si no que decidió posicionarse como colectivo organizado, buscando revertir tanto los accionares persecutorios de las fuerzas de seguridad como la significación negativa que se tenía legal–y socialmente– del cuerpo e identidad travesti.

El colectivo travesti logró comenzar a deconstruir la mencionada tradición de invisibilización y criminalización a partir de algunas líneas de avance: en el año 1996, la Comisión de Derechos y Garantías de la Convención Estatuyente aprobó el proyecto de ley que incluía la orientación sexual y la identidad de género como causal antidiscriminatoria y el derecho a ser diferente en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; en 1998 se derogaron los edictos policiales, quedando despenalizado el exhibirse con ropa del sexo opuesto; en 2006 la CSJN le reconoce la personería jurídica a la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti Transexual (ALITT), luego de que la Inspección General de Justicia se la hubiese denegado por claros motivos discriminatorios; y por último, dentro de los avances más significativos, en 2012 se llevó adelante la sanción de la ley 26.743, emblema sobre el reconocimiento del derecho a la identidad de género.

Ahora bien, la ley 26.743, si bien adoptó una postura por demás superadora de la histórica criminalización, nos deja inquietudes sobre algunos posicionamientos adoptados. Ésta solo reconoce como identidades de género posibles "hombre-mujer", dejando de lado las identidades que se encuentran por fuera del binario, es decir, aquella identidad que se perciba como travesti, quedaría fuera de la contención legal, teniendo que adecuarse a las categorías preestablecidas.

¿Acaso la ley se reinventó para seguir invisibilizando al colectivo? ¿El cuerpo e identidad travesti resulta un irrupción tal para algunas concepciones que necesitaron amoldarlas y normalizarlas?

“no quiero ser mujer, no sé cómo son las mujeres, quiero ser travesti, eso soy; tampoco quiero ser hombre. Conozco el lugar donde no quiero estar y estoy construyendo mi propio sitio, con lo que puedo, lo que tengo, pero con la certeza de quién soy. ¿Por qué tengo que recurrir a la binariedad hombre-mujer?”. (LOHANA BERKINS, *Los existenciaros trans*, 2013)